



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1444/2008

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – TESORERÍA GENERAL-

EXTRACTO: S/ COPARTICIPACION A MUNICIPIOS QUE RELICEN ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS – LEY 2392.-

DICTAMEN ALGN°: 118/10 /1.-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano asesor a fin de emitir una opinión técnico-jurídico, en relación a la cuestión planteada en autos.

I – Dicha cuestión, se relaciona con la materia de coparticipación en las actividades hidrocarburíferas.

Al respecto, y en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente, la Provincia debe coparticipar a los Municipios lo que perciba en concepto de regalías o participación de aquellas actividades mencionadas que se lleven a cabo en los ejidos municipales respectivos.

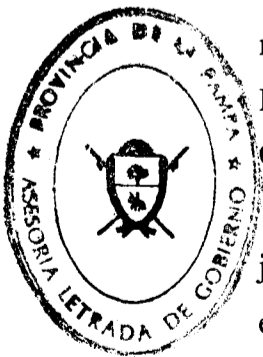
Conforme surge de las actuaciones, el Municipio de la localidad de 25 de Mayo, que percibe las sumas coparticipables, no ha dado el íntegro cumplimiento de las exigencias normativas para justificar la rendición de dichos aportes económicos que deben ser utilizados exclusivamente para inversiones de capital, obras de infraestructura y/o emprendimientos productivos.

Circunstancia que, congruente con el marco normativo, canaliza directamente la interrupción de los aportes de coparticipación hasta tanto cumpla con las requisitos establecidos en dichos postulados normativos.

II – En atención a la materia de las presentes actuaciones, se estima necesario remarcar como se integra el bloque legal que regula la misma. Éste, se conforma por la Ley N° 2392, modificada por la Ley N° 2562 y el Decreto N° 161/08, sin perjuicio de tener presente la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Acorde a la jerarquía piramidal del orden jurídico positivo, de la interpretación literal del artículo 3° de la Ley N° 2392 mana expresamente el destino que los Municipios deben darle a los montos coparticipables percibidos.

En coherencia con ello, el Decreto referido, pretende consolidar la reglamentación y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación del Municipio, determina los plazos y los requisitos formales y sustanciales





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1444/2008

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – TESORERÍA GENERAL-

EXTRACTO: S/ COPARTICIPACION A MUNICIPIOS QUE RELICEN ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS – LEY 2392.-

118/10

DICTAMEN ALGN°:

./2.-

por los cuales debe justificar el destino de los fondos coparticipables adquiridos. (Artículo 3° - Decreto N°161/08).

Del mismo cuerpo normativo, se observa que en el supuesto de no cumplir con las exigencias establecidas da lugar a la interrupción del pago de los aportes coparticipables (Artículo 4° - Decreto 161/08).

Mención aparte, merece la adhesión específica que el municipio realizó al plexo normativo que lo habilita a percibir las regalías establecidas en el mismo.

III – Si bien a fs. 941 surge que el Municipio realiza una presentación por medio de la cual “adjunta la documentación respaldatoria”, el segundo párrafo de la misma nota evidencia la insuficiencia de la presentación en cuanto a la falta de aprobación del órgano comunal correspondiente.

Al respecto, la intervención del órgano deliberativo es exigida por la reglamentación en congruencia ineludible con la Ley Orgánica de Municipalidades, acorde a su atribución de aprobar o desechar las inversiones que pretenda hacer el órgano ejecutivo.

En tal sentido, el ejecutivo no puede disponer de los fondos coparticipables sin haber tenido la intervención, en tiempo y forma, del Concejo Deliberante.

Por ello, se concibe que es loable el propósito de la reglamentación a fin de concretar una mayor transparencia en el manejo de los fondos del Estado Municipal.

En consecuencia, el accionar del municipio tipifica el incumplimiento de las exigencias normativas habilitando, inexorablemente, a la interrupción de los aportes coparticipables hasta tanto regularice la situación.

IV – Tal como lo expresó en su opinión la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Secretaría a su cargo, no surge del Decreto ni de la Ley la autoridad que determine la interrupción de los aportes.

Por lo tanto, ante el incuestionable vacío legal existente, se estima apropiado que el acto administrativo que materialice los efectos





"2010 - AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REVOLUCIÓN DE M
956
FOJAS

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 1444/2008

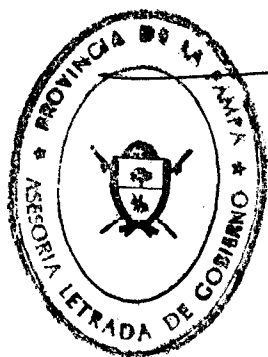
INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – TESORERÍA GENERAL-

EXTRACTO: S/ COPARTICIPACION A MUNICIPIOS QUE RELICEN ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS – LEY 2392.-

DICTAMEN ALGN°: 118/10
/3.-

jurídicos aludidos, lo dicten en forma conjunta las autoridades a cargo de la Secretaría de Asuntos Municipales y del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de La Pampa.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 03 SEP 2010



**DANIELA M. VASSIA
ABGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA**